



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 004 2019 00140 01
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL -
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: DANIELA SERNA YASNO¹
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.²
Litisconsorte necesario: BANCO BBVA COLOMBIA³
Asunto: Admite apelación de sentencia

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y la apelación adhesiva formulada por la parte demandante, contra la sentencia calendada el 09 de junio de 2021. No obstante lo anterior, examinadas las diligencias, se advierte que la Juez de Primera Instancia concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, pero habiéndose adherido al recurso la parte demandante, la alzada deberá tramitarse en el efecto suspensivo, siendo finalmente, la decisión recurrida por ambas partes.

Realizado el examen preliminar de que tratan los artículos 322 y 325 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Primero: Admitir el recurso de apelación impetrado por la parte demandada – BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y la apelación adhesiva formulada por la parte demandante – DANIELA SERNA YASNO, contra la sentencia calendada el 09 de junio de 2021, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo.

¹ Por conducto de apoderado: Dr. HARVEY DARIO VIVAS RODRIGUEZ – Correo electrónico: a5asesor@hotmail.com – a5asesor9920@hotmail.com Celular: 317 404 6754 – La demandante: daniserna9920@hotmail.com - Celular: 301 731 5695

² Apoderada: Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co - dmunoz@gha.com.co – Celular: 311 388 8049 – Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA - gherrera@gha.com.co - cgallo@gha.com.co
BBVA SEGUROS: sergio.sanchez.angarita@bbva.com

³ Por auto del 2 de febrero de 2021 (f. 510 a 513), representante legal: LUIS MIGUEL ERAZO DIAZ - Correo electrónico: del.eraso@bbva.com – notifica.co@bbva.com



Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y que una parte del expediente fue remitida en préstamo, pues las actuaciones restantes obran en medio digital, **se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones físicas y digitales que integran el expediente.**

Segundo: Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al juzgado de origen, en los términos y para los efectos del inciso final del artículo 325 del CGP⁴.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

CÓDIGO SAMAI

FE1F0960AD0AF6313C282DBEA3B0570451231872B65465B21D380D075DCA5297

⁴ Art. 325, inciso final “Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso”